

Radicado. 279.2023 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – VERBAL SUMARIO.

Demandante. INES CASTRO PAYAN.

Titular del acto jurídico. ISAAC CASTRO PAYAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto del hogafío; aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1647

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias del art. 82 del C.G.P., el juzgado la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de ley.

ii. De la revisión del plenario se observa que conociendo la existencia de otra pariente que puede eventualmente estar interesada en ejercer el apoyo que requiere DORALBA CASTRO PAYAN, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a ese familiar del proceso que nos ocupa de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

iii. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere a la profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, constados desde la notificación de este proveído, las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de INES CASTRO PAYAN, para ser la persona designada como la persona de apoyo de su hermano ISAAC CASTRO PAYAN.

iv. En atención a que se arribó junto al escrito genitor el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuado por el equipo de profesionales de la Personería de Santiago de Cali, se agregará al plenario para que obre como prueba en la causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por INES CASTRO PAYAN, válida de apoderada judicial en favor de ISAAC CASTRO PAYAN.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curadora *ad-litem* deL titular del acto jurídico ISAAC CASTRO PAYAN, a la togada:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DRA. MARTHA TRIVIÑO VARGAS, identificada con la C.C. No. 31300753 y portador de la tarjeta profesional No. 56095 del C.S de la Judicatura.	martharos-2@hotmail.com	3116308130

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora representante de la titular del acto jurídico tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el link de acceso al expediente en digital.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a DORALBA CASTRO PAYAN, de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, lo que se ejecutará en la forma prevista en el C.G.P., *-si no cuente con correo electrónico-* o la Ley 2213 de 2022 – a través de la cuenta de correo electrónico-.

La parte podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss del Estatuto Procesal**. Caso en el cual deberá materializar la citación para notificación

personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022.

Si se cuenta con la dirección electrónica de los convocados, la notificación se hará según lo prevé el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, si se cuenta con el canal de comunicación digital de aquellos –para lo cual deberá indicar la forma en que la obtuvo y las evidencias que así demuestren en atención al inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022-; debiendo adjuntar: copia de esta providencia, la demanda y sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, los notificados tendrá **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que efectúen pronunciamiento que a bien tengan. Todo lo anterior, válidos de apoderado judicial.

En todo caso, la parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO. ORDENAR la visita socio familiar a ISAAC CASTRO PAYAN, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha visita deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

SEXTO. REQUERIR a la parte actora para que arrime las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de INES CASTRO PAYAN, tal como se indicó en la parte motiva.

SÉPTIMO. AGREGAR al plenario el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuado por el equipo de profesionales de la Personería de Santiago de Cali, a ISAAC CASTRO PAYAN, para que repose como prueba.

OCTAVO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

DÉCIMO. SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

UNDÉCIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c8c0cf6b8b7815c91ff950e5c01d08ab81f8aa017581139ca13f47782d5ab**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>